

VARIA

Instituciones de Derecho Fiscal. Por Florencio PORPETA CLÉRIGO, Notario de Madrid y Abogado del Estado excedente.—Tomo I.—Impuesto de Derechos Reales.—Instituto Editorial Reus.—Madrid, 1963.

En la segunda edición del tomo I de esta excelente obra, brevemente comentada ya por nosotros en su primera edición (número 263 de esta Revista, pág. 293), el autor ha pretendido corregir algún error, acentuar, mediante una rigurosa sistematización, su carácter didáctico y la facilidad en la lectura, eliminándose también ciertas digresiones impertinentes o excesivas, con rectificación de antiguas opiniones hoy insostenibles. En resumen, la intenta ofrecer a los que recién salidos de las aulas universitarias aspiran a tener una visión de conjunto del impuesto de derechos reales lo suficientemente amplia para el ejercicio de la profesión notarial. En esta labor, confiesa, ha puesto todo su empeño y tiene la ilusión de haberlo conseguido.

Cuando se trata no de juzgar, pues para ello no estoy capacitado, sino de indicar cualquier opinión sobre una obra de PORPETA, a mi vez confieso que no puedo sustraerme a recuerdos universitarios del viejo caserón de la calle de San Bernardo, sombrío y lúgubre tal vez, donde tantos malos ratos pasamos y tantas ilusiones se crearon, pero que llenamos con la alegría y el vigor de la

juventud, y que hoy, desde las alturas casi máximas de los respectivos escalafones, miramos con la nostalgia y el cansancio propios de la vejez (conste que la vejez no es la senectud, pero tampoco es la madurez), y, ¿por qué no decirlo?, con una íntima satisfacción: que nuestro paso por la vida no ha sido decisivo para la humanidad, sin duda alguna; pero no tan vacío, ni tan frívolo, ni tan extravagante, que no haya dejado alguna huella que señale se alcanzó cierto nivel, con lo que nuestras promociones universitarias no tienen que sentirse avergonzadas de nuestras actuaciones.

Una de las más destacadas es la de PORPETA. Aquel muchacho estudioso, serio, metódico y *sistematizado* está bien reflejado en esta obra, y su valía queda muy en relieve. Incluso en lo que él llama digresiones impertinentes, que ha querido limar, se muestra muchas veces un carácter, un pensamiento íntimo o un reflejo de lo llamado subconsciente. Personalmente, entiendo que estas impertinencias, que afloran cuando menos se piensa, son la sal de los libros y les confieren amenidad. Generalmente se tiene razón en estas impertinencias, pese a que moleste al objeto pretendido o al sujeto creador de tal objeto, muchas veces endiosado, o que al desempeñar un cargo, más alto o más bajo, en el Estado (más que endiosado de nuestros tiempos) se cree autorizado para todo y por encima de toda crítica. Equivocación suma que, antes o después, se paga, y que basta conocer su ascendencia (los métodos comunístoides) para que constituya por sí misma una aberración.

Se avecina una reforma que, como todas las reformas, puede tener algo de bueno, pero, probablemente, también, lo malo o lo mediano (la experiencia lo demuestra, salvo en cuanto a un fin determinado y conocido por demás), y que siempre tiene un mucho, cuando no casi todo, de lo bueno ya creado y existente. Precisamente en este momento sale a la luz la labor de PORPETA, que siempre tendrá el valor de la última palabra, clara, concreta, precisa y orientadora del estado actual, cuando se compare con el estado futuro del impuesto de derechos reales o, de su sucedáneo.

Veamos algún ejemplo. En la página 72, al examinar la naturaleza confusa de la afección de bienes transmitidos al pago del impuesto, la solución no puede ser más objetiva y ajustada. Por las razones que expone, no es ni puede ser hipoteca legal. Tampoco

es hipoteca especial (única hipoteca que debe de existir en un sistema de publicidad, por poco perfecto que sea). No es tampoco un privilegio, ni una prelación en sentido técnico (derecho indirecto de preferencia), sino más bien una prelación poco clara y más o menos reforzada, al menos en la intención del legislador, que no se acredita de gran técnico en la materia, aunque con no grandes asesoramientos puede incrustarse perfectamente en nuestra legislación, con efectos claros y perfiles bien determinados, acordes con nuestro principio de especialidad registral (cada finca un folio, y en cada folio todo lo relativo a la vida jurídica de la finca, con claridad y precisión, para conocimiento de todos y al alcance de todos, y con efectos predeterminados que señalen la naturaleza, calidad, alcance, fines y perjuicios o beneficios). Bien visto el problema, una orientación dentro de normas confusas y fina calificación de un gran jurista práctico.

La tasación pericial, también necesitada de perfiles que se perciban a primera vista, ¿cuándo procede?, ¿cuándo lo puede solicitar el contribuyente?, ¿cuándo es obligatoria y cuándo puede imponerla el Estado? Problemas todos dignos de atención, pues hay quien intenta que el Estado la aplica cuándo y como quiere, y que incluso después de fijada por él una base liquidable, si el contribuyente no la acepta y reclama, cabe amenazar o amedrentar con que si no es aceptada se irá a la tasación pericial. Esto no es ni puede ser así: una vez fijada una base, el Estado tiene que sujetarse a ella, sin emplear otro medio, y estar y pasar por lo que decidan los Tribunales administrativos o judiciales, en su caso. El Estado, al fin y al cabo, como sujeto de derecho y en un régimen de derecho (que excluye siempre la arbitrariedad y la venganza estatal), tiene que ajustarse a normas. Aquello de que hace lo que quiere y cuando quiere es otro error que la jurisprudencia muchas veces ha puesto de manifiesto. El problema está latente en las páginas 92 y siguientes, lo mismo que otros problemas están en la superficie y en el texto de las páginas 97 y siguientes, objeto del examen de la competencia de las Oficinas liquidadoras. Algo se podría decir sobre esto, y mucho hay que corregir, pues la trayectoria emprendida desde finales del primer cuarto de este siglo, agravada con molestias o pinchazos innecesarios e impropios, de finales del quinto decenio, hoy afortunadamente creemos que su-

perados, tenía que terminar y volver las aguas a cauces serenos y normales.

Como este libro está ajustado al temario de las oposiciones a Notarías, excusamos poner de manifiesto su importancia cuando es materia que se palpa y se aplica desde el ingreso en el Cuerpo, y que su ignorancia puede producir graves males económicos a la clientela notarial, que con acierto secular inatacable confía en la ponderación, conocimientos y agudeza de los consejos profesionales, contrastados por la práctica diariamente. PORPETA esclarece y presenta claros los problemas oscuros, turbios o con recovecos que pueden constituir verdaderas trampas para incautos; hay que agradecer su esfuerzo y su dedicación a la magna labor de poner al alcance de todos lo imprescindible, y algo más de propina.

En todo lo demás nos remitimos a la crítica antes indicada de las páginas de esta Revista, agradeciendo al autor muy cordialmente su atención y su afecto por el envío del ejemplar, que para mí será siempre de un condiscípulo, por muchos méritos y gran altura profesional y particular que haya conseguido.

PEDRO CABELLO,
Registrador de la Propiedad.